

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015)

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2014-00245-00

DEMANDANTE: Jorge Andrés Pedrosa Chovill y otros.

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Escuela de Formación de Infantería de Marina de Coveñas – Armada Nacional.

Vista la nota secretarial informando que se encuentra vencido el término indicado en el proveído de data 02 de febrero de 2015, sin pronunciamiento del apoderado de la parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que: “*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

En el asunto, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2015, notificado por estado electrónico No. 005 el día 03 febrero ibídem, se ordenó a la parte demandante: hacer distinción entre el lugar y la dirección donde la parte actora y el apoderado recibirían las notificaciones personales; indicar con precisión y claridad cuáles son los actos administrativos demandados en el mandato otorgado; determinar, clasificar y numerar los hechos expuestos en el libelo demandatorio; y que la estimación de la

cuantía sea debidamente razonada; para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para adecuar la demanda, éste no hizo uso de él, razón por la cual se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

- 1.- Rechácese la presente demanda, conforme a la motivación.
- 2.- Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

